

Ejecutivo 2021-00570-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que, el Juzgado 14° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 16 de septiembre del presente año, remitió por competencia la presente demanda, y llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 30 del mismo mes y año. Bucaramanga, **15 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

15 OCT 21

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **15 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante providencia del dieciséis de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que, la dirección de notificación del demandado, Calle 31 # 1-14, y la Carrera 9 # 24-12, del Barrio Girardot, de esta ciudad, corresponden a la comuna 5 García Rovira, respecto de la cual nos fue asignada la competencia.

Una vez revisada la demanda ejecutiva, se advierte que la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A., Representado Legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Ojalvaro, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera; y según el artículo 28 del C. Gral., del P., en su numeral 10 señala:

"En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios de cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

*Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas".
Subrayado fuera del texto.*

Con base en la norma antes citada, y como la entidad demandante es del orden nacional, este Despacho Judicial carece de competencia territorial para conocer de la lid que se promueve, toda vez que, lo informado en el escrito de demanda, su dirección de notificación es la Calle 35 # 17-34, de esta ciudad; la cual corresponde a la comuna 15 Centro, lo anterior de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del Municipio de Bucaramanga).

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada concluye este Despacho que la competencia para conocer del presente asunto radica en el Juez Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, y por tanto se dispone la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (Reparto), para efecto de que se dirima el conflicto que se le plantea a dicha dependencia, lo anterior de conformidad con el Artículo 139 del Código General del Proceso.

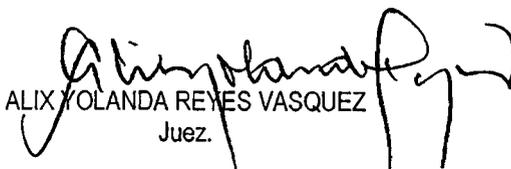
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial en contra de Albeiro Cristancho Pinzón, por carecer de competencia para conocer de este asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para que se dirima el conflicto que se le plantea al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez.

MS 170 2 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 091 hoy,

19 OCT 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO